



UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID, (UDIMA)

Facultad de Ciencias Jurídicas

Máster en Análisis e Investigación Criminal

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

Tratamiento Jurídico a la Declaración de la Víctima como Única Prueba a Cargo en los Casos de Violencia de Genero e Intrafamiliar en el Distrito Judicial de Santiago.

Elaborado por:

Xiomara Peña

Dirigido por:

DR. Ángel García Collantes

Madrid, mayo 2025

**TRATAMIENTO JURÍDICO A LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA
COMO ÚNICA PRUEBA A CARGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
DE GENERO E INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
SANTIAGO**

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
I. INTRODUCCIÓN	3
II. JUSTIFICACIÓN	5
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
IV. METODOLOGÍA	9
4.1 Fundamentación de la metodología	9
4.2 Tipo de estudio.....	9
4.3 Buscadores (y fuentes).....	9
4.4 Procedimiento	10
V. OBJETIVOS	12
5.1 General.....	12
5.2 Específicos	12
VI. MARCO TEÓRICO.....	13
6.1 Conceptualización y magnitud del problema.....	13
6.2 Valoración de la prueba en la República Dominicana.....	14
6.3 Sistema de la prueba tasada	15
6.4 Sistema de la libre convicción o sana crítica	16
6.5 Testimonio de la víctima como única prueba	17
6.6 Derechos de la víctima.....	18
6.7 Intervención de la Víctima en el Proceso Penal.....	18
6.8 La víctima como testigo.....	19
6.9 Criterios para la valoración del Testimonio de la víctima	19
6.10 Limitaciones en la investigación.....	20
6.11 Futuras líneas de investigación	22
VII. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
7.1 Resultados del cuestionario aplicado a los abogados	24
7.2 Entrevista Aplicada a los Jueces	28
7.3 Discusión de los Resultados	29
VIII. CONCLUSIONES.....	32
IX. RECOMENDACIONES	34
X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36

RESUMEN

En primer lugar, esta investigación se propuso examinar el trato judicial conferido al testimonio único de la persona agraviada cuando constituye la principal fuente de convicción en procesos por agresiones sexistas y domésticas celebrados en el Distrito Judicial de Santiago durante el periodo 2020-2022.

Por otro lado, para abordar la problemática se empleó un diseño no experimental que combinó trabajo de campo, análisis documental y enfoque descriptivo. Con fundamento en el método deductivo, se elaboró y aplicó una encuesta a operadores de justicia, lo que permitió recopilar datos cuantitativos y describir de manera objetiva y sistemática los criterios de valoración probatoria.

En cuanto a los hallazgos, el análisis estadístico mostró que los magistrados examinan con estricto rigor la coherencia interna y la credibilidad del relato antes de otorgarle mérito suficiente para sustentar una condena. Cuando el discurso carece de seriedad o presenta inconsistencias, el tribunal tiende a descartarlo como elemento de convicción.

En síntesis, el sistema jurisdiccional local ha establecido pautas que priorizan la fiabilidad por encima de la mera existencia del testimonio, fortaleciendo tanto las garantías procesales de las partes como la eficacia de la persecución penal. Estos resultados aportan referentes valiosos para la formación judicial y la formulación de políticas públicas orientadas a la protección de las personas afectadas.

Palabras clave: mérito probatorio, testimonio único, agresiones sexistas, violencia doméstica, jurisdicción penal.

ABSTRACT

Firstly, this study evaluates how trial courts in Santiago's Judicial District (2020-2022) weigh a sole testimonial account offered by the harmed party when it stands as the principal evidentiary basis in proceedings for partner-directed and household aggression.

Methodologically, a non-experimental design was adopted, combining fieldwork, documentary review and a descriptive approach. Guided by the deductive method, a structured survey was administered to judges, prosecutors and defence lawyers to obtain quantitative data capable of revealing the criteria applied when assessing evidentiary reliability.

The findings demonstrate that magistrates conduct a meticulous examination of the internal consistency, coherence and contextual plausibility of the solitary testimony before recognising sufficient evidentiary force to support a conviction. Where the narrative exhibits contradictions or lacks seriousness, practitioners tend to dismiss it as an adequate ground for a guilty verdict.

Consequently, the local judicial system prioritises credibility over mere availability of the statement, thereby reinforcing procedural guarantees while encouraging effective criminal prosecution. These insights furnish meaningful guidelines for judicial training and inform public policy aimed at safeguarding persons affected by interpersonal abuse.

Keywords: probative merit; solitary testimony; intimate-partner aggression; household abuse; criminal adjudication.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha observado un incremento preocupante de las agresiones en el ámbito doméstico, tanto en la ciudad de Santiago como en otras latitudes, fenómeno que ha encendido las alarmas de todos los sectores sociales debido a su impacto transversal sobre la población. Las estadísticas más recientes de las Unidades Integrales de Atención revelan un flujo constante de personas que acuden a denunciar episodios de maltrato en el hogar o de agresión por razones sexistas, lo que confirma la magnitud y urgencia del problema.

Ahora bien, la mayor dificultad jurídica surge porque, en la mayoría de los casos, el agresor actúa sin testigos directos. Cuando el único elemento incriminatorio es el relato de la persona perjudicada, dicho testimonio debe superar estándares estrictos de fiabilidad para que un fallo condenatorio no quebrante la presunción de inocencia que ampara al encausado.

Asimismo, en el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago todavía no existe un criterio uniforme que otorgue fuerza demostrativa suficiente a esa única narración. Esta ausencia de consenso ha generado un intenso debate: por un lado, ciertas voces de la defensa sostienen que la manifestación de la parte agraviada resulta, por sí sola, insuficiente o que requiere requisitos adicionales para proteger los derechos del acusado; por otro, varios especialistas enjuician que, ante la falta de otros medios de convicción, el tribunal debe ponderar tal relato y fundamentar su credibilidad mediante un triple examen.

En primer lugar, se exige que no concurra una sospecha subjetiva inicial: es decir, que no haya razones previas para dudar de la veracidad del testimonio. En segundo término, la exposición debe mantener coherencia interna y, de ser posible, encontrar respaldo en indicios periféricos que refuercen su plausibilidad. En tercer lugar, la persona afectada ha de sostener su versión a lo largo del tiempo, admitiéndose ligeras variaciones siempre que el núcleo fáctico permanezca intacto.

Cabe señalar que este protocolo responde a la psicología del recuerdo, disciplina que advierte cómo la memoria puede alterarse con el paso de los días aun cuando la vivencia original haya sido narrada con honestidad. En consecuencia, la labor judicial se vuelve especialmente

minuciosa en audiencias donde únicamente se contraponen la palabra del denunciante y la negativa del inculpado.

En un Estado de Derecho que salvaguarda el principio de inocencia, el proceso penal ha de desenvolverse con plena observancia de la inmediatez, la oralidad, la contradicción, la publicidad y la igualdad de armas; solo así se garantiza que la apreciación de un testimonio aislado respete las garantías esenciales y, al mismo tiempo, brinde una respuesta eficaz frente a la violencia que persiste en el entorno doméstico y de pareja.

II. JUSTIFICACIÓN

La trascendencia del tema radica en el papel de la prueba dentro del proceso penal y en la obligación de obtenerla por vías lícitas, garantía que protege tanto al individuo sometido a juicio como al colectivo social. En el Derecho Penal dominicano resulta esencial profundizar en la valoración asignada al testimonio de la parte ofendida cuando se pretende fundamentar una sentencia condenatoria.

La motivación de este estudio es determinar con precisión el peso probatorio del relato de quien sufre la agresión, cuestión que deben asumir con responsabilidad todos los operadores del sistema, pues muchos delitos se cometen en la intimidad y la voz de la víctima suele ser la única huella disponible.

Además, la investigación se justifica por el debate doctrinal sobre la retractación de la víctima y la comparación de su testimonio con otros medios de convicción; igualmente, se pretende estudiar los instrumentos legales dominicanos destinados a perseguir y sancionar la agresión contra las mujeres y el maltrato doméstico en general.

El maltrato familiar constituye una de las mayores preocupaciones de las unidades de atención integral a la mujer, que ofrecen acompañamiento psicológico a personas de cualquier edad o condición, abordando problemas emocionales, sociales y sexuales derivados de la agresión.

La insuficiencia de la normativa vigente demuestra que, pese a la existencia de leyes especiales y organismos sancionadores, el seguimiento y soporte psicológico para las víctimas es limitado.

Por último, el maltrato doméstico no distingue perfiles: cualquier mujer puede ser atacada, incluso con resultado letal, y los agresores suelen mantener un vínculo cercano con la víctima.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante la última década, la provincia de Santiago ha registrado un incremento sostenido en las denuncias por violencia de género e intrafamiliar. Datos de las Unidades de Atención Integral del Ministerio Público indican que, solo entre 2020 y 2022, más del 70 % de los expedientes ingresados carecían de testigos presenciales o peritajes técnicos-forenses, de modo que la declaración de la víctima constituía el principal –y, en muchos casos, el único– elemento incriminatorio disponible (Consejo del Poder Judicial, 2023).

A pesar de la trascendencia práctica de esta realidad procesal, el ordenamiento dominicano no ofrece una guía normativa exhaustiva sobre cómo y cuándo la declaración aislada puede erigirse en prueba de cargo suficiente. El Código Procesal Penal (CPP) reconoce la libertad probatoria y la soberanía del tribunal para apreciar la credibilidad de cada medio (arts. 170-172 CPP), pero no desarrolla criterios específicos cuando la prueba es exclusivamente testimonial. La doctrina nacional y comparada ha propuesto filtros de fiabilidad –ausencia de incredibilidad subjetiva, coherencia interna y persistencia narrativa– como salvaguarda de la presunción de inocencia (Corte IDH, 2015; Quintero & Santana, 2023; López & Pérez, 2022). Sin embargo, estudios empíricos recientes revelan decisiones dispares entre juzgados de un mismo distrito, con motivaciones que oscilan desde evaluaciones minuciosas hasta razonamientos sumarios (Muñoz, 2022, p. 81).

La falta de uniformidad genera incertidumbre jurídica para todas las partes del proceso:

- Para la víctima, un eventual rechazo de su testimonio puede traducirse en impunidad y revictimización, agudizando la brecha de acceso real a la justicia (Amuchategui & Villasana, 2022).
- Para la persona imputada, una valoración acrítica del relato único puede comprometer el derecho de defensa y la garantía de un fallo dictado “más allá de toda duda razonable” (Tribunal Constitucional RD, 2013).

- Para el sistema judicial, las resoluciones contradictorias minan la confianza pública y propician la interposición de recursos por vulneración de derechos fundamentales (Suprema Corte de Justicia RD, 2018).

Estas tensiones se agudizan en el Distrito Judicial de Santiago, donde las estadísticas de litigio muestran que seis de cada diez causas con condena firme entre 2020-2022 se sustentaron, primordialmente, en el testimonio de la denunciante (Oficina Judicial de Servicios, 2023). Sin estándares claros, la decisión final depende en gran medida de la discrecionalidad del juzgador y de la capacidad técnica de los litigantes para acreditar (o desacreditar) la credibilidad del relato.

Problema general de investigación

¿En qué condiciones y con qué criterios jurídicos los tribunales del Distrito Judicial de Santiago otorgan valor probatorio suficiente al testimonio de la víctima como única prueba de cargo en procesos por violencia de género e intrafamiliar celebrados entre 2020 y 2022?

Preguntas específicas

1. ¿Qué parámetros de fiabilidad (normativos, doctrinales o jurisprudenciales) invocan los jueces al admitir la declaración aislada como prueba decisiva?
2. ¿Con qué frecuencia los fallos fundamentados en testimonio único registran impugnaciones por quebrantamiento de la presunción de inocencia o del debido proceso?
3. ¿Qué percepciones, prácticas y estrategias procesales describen abogados litigantes y magistrados respecto de la valoración de dicho testimonio?
4. ¿Cuáles son los eventuales impactos de estas decisiones en la protección efectiva de la víctima y en las garantías del imputado?

Delimitación espacial, temporal y temática

Espacio: tribunales penales (unipersonales y colegiados) del Distrito Judicial de Santiago, República Dominicana.

Tiempo: sentencias y actuaciones dictadas entre enero de 2020 y diciembre de 2022.

Tema: valoración jurídica del testimonio de la víctima como prueba única en delitos de violencia de género e intrafamiliar.

Importancia y necesidad del estudio

La inexistencia de lineamientos uniformes coloca al operador de justicia ante el reto de balancear, caso por caso, la protección de la víctima y los derechos fundamentales del encausado. Sistematizar los criterios empleados y contrastarlos con los estándares doctrinales permitirá:

- Detectar vacíos normativos y proponer ajustes legislativos o reglamentarios que reduzcan la variabilidad decisoria.
- Ofrecer herramientas objetivas para la formación continua de jueces, fiscales y defensores, promoviendo resoluciones más previsibles y motivadas.
- Contribuir a la consolidación de un enfoque garantista que evite la revictimización sin sacrificar la presunción de inocencia.

En síntesis, el problema radica en la ausencia de un marco claro y homogéneo para valorar la declaración unipersonal dentro del proceso penal dominicano, situación que compromete tanto la eficacia de la persecución penal como la legitimidad de las decisiones judiciales. Este trabajo se propone iluminar dicha zona gris, aportando evidencia empírica y constructos teóricos que guíen una práctica jurisdiccional equilibrada y respetuosa de los derechos de todos los sujetos intervinientes.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Fundamentación de la metodología

La investigación asume un enfoque mixto cuantitativo y cualitativo de corte transversal. Ello responde a la necesidad de medir la problemática en un momento y lugar determinados y, a la vez, explicarla mediante la interpretación de percepciones judiciales. El estudio es descriptivo-explicativo: primero caracteriza las condiciones de valoración del testimonio único y luego explica sus repercusiones jurídicas.

4.2 Tipo de estudio

Diseño no experimental: las variables no se manipulan; las investigadoras observan los fenómenos tal como ocurren.

Documental, de campo y descriptivo:

Documental-bibliográfico, porque “indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado” (definición original).

De campo, al recoger datos mediante el cuestionario aplicado a la muestra.

Descriptivo, ya que reseña las características esenciales del problema.

4.3 Buscadores (y fuentes)

Se utilizaron diversas fuentes para la búsqueda de información académica y jurídica relevante. En Google Scholar, se aplicó la estrategia de búsqueda “testimonio único” AND “violencia doméstica” en el período 2020-2024, enfocándose en artículos académicos. En Scopus, se utilizó la combinación “probative assessment” AND “gender violence”, obteniendo principalmente estudios empíricos. Para Dialnet y RedALyC, se empleó la búsqueda “prueba ilícita” AND “CPP dominicano”, accediendo a revistas jurídicas especializadas del ámbito iberoamericano. En la Biblioteca Virtual de la PUCMM, se consultó el catálogo interno con el objetivo de localizar tesis y monografías dominicanas pertinentes al tema.

4.4 Procedimiento

1. Revisión bibliográfica mediante fichas:

- “La técnica es el conjunto de instrumentos y medios auxiliares a través de los cuales se efectúa el método” (Hernández, 2020, p. 36).

2. Diseño de instrumentos

- Cuestionario cerrado (15 ítems Likert + 5 preguntas de frecuencia) para abogadas y abogados.
- Guion de entrevista semiestructurada (7 preguntas) para los jueces.

3. Población y muestra

- Población: 8 177 abogados y 2 jueces del Distrito Judicial de Santiago.
- Cálculo muestral (abogados) con la fórmula de Fisher y Navarro para poblaciones finitas, confianza 95 %, $p = 0,5$, error $E = 0,052 \rightarrow n = 323$ encuestados.

4. Trabajo de campo

- Cuestionario distribuido vía Google Forms (tasa de respuesta 100 %).
- Entrevistas presenciales grabadas, luego transcritas.

5. Análisis

- Estadística descriptiva (frecuencias y porcentajes).
- Análisis de contenido a las transcripciones.

6. Triangulación cuantitativa-cualitativa para robustecer la validez interna.

Métodos de razonamiento empleados

En este estudio se emplean varios métodos de razonamiento científico. El método deductivo se utiliza partiendo del marco normativo y teórico establecido para arribar a conclusiones concretas aplicables a casos del contexto dominicano. A su vez, el método inductivo permite, a partir del análisis de datos empíricos, identificar y generalizar patrones relacionados con la valoración del testimonio único en procesos judiciales. El método sintético integra los hallazgos tanto bibliográficos como de campo para ofrecer una explicación comprensiva y estructurada del fenómeno investigado.

V. OBJETIVOS

5.1 General

Examinar la respuesta jurídica otorgada al testimonio único de la persona perjudicada en procesos de agresión sexista y doméstica ventilados ante el Distrito Judicial de Santiago.

5.2 Específicos

- Precisar las condiciones indispensables para conceder validez probatoria al relato de la persona agraviada cuando constituye el único elemento de cargo en hechos de violencia doméstica.
- Identificar la frecuencia y características de las decisiones emitidas por los tribunales de Santiago en las que dicho testimonio ha sido la única base inculpativa.
- Describir los derechos fundamentales del imputado susceptibles de ser vulnerados al valorar exclusivamente el testimonio de la parte perjudicada en procesos de agresión doméstica y sexista.

VI. MARCO TEÓRICO

6.1 Conceptualización y magnitud del problema

La prueba ha ocupado un lugar central en las disputas jurídicas desde la Antigüedad y ha ido evolucionando junto con los sistemas procesales. Tavares (2020) define que “la prueba es aquella actividad procesal tendiente a determinar, en un juicio, la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica, ya sea en la esfera de lo positivo o de lo negativo” (p. 56). A partir de esa premisa literal, puede sostenerse en paráfrasis que toda diligencia probatoria persigue convencer al órgano jurisdiccional sobre la autenticidad de los hechos alegados por las partes (Zapata, 2022).

Otros autores refuerzan la idea de convicción judicial. Así, Zapata (2022) describe la prueba como “el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento del juez” (p. 15), subrayando la función de generar certeza. En la misma línea, Hernández y Hernández (2019) puntualizan, en una paráfrasis narrativa, que cualquier elemento probatorio aceptado por la ley debe contribuir a esclarecer los hechos investigados y a asegurar la correcta aplicación tanto de la norma sustantiva como de la adjetiva.

La doctrina también insiste en la naturaleza lógica de la prueba. Carrara (2020) advierte que “la prueba sirve para comprobar el juicio por medio de la ley” (p. 83), lo que implica un proceso racional de conocimiento sustentado en inferencias inductivas o deductivas. Ello enlaza con la idea de que el ser humano llega a la verdad bien por observación directa, bien por proceso inferencial que parte de lo conocido hacia lo desconocido (Hernández & Hernández, 2019).

En definitiva, desde la óptica jurídico-procesal, la prueba puede conceptualizarse parafraseando a Quintero y Santana (2023) como cualquier medio o procedimiento legítimo destinado a demostrar la existencia o inexistencia de un hecho relevante para el derecho, conforme a las formas permitidas por el ordenamiento. De esta manera, la prueba se erige en el *instrumentum veritatis*: el camino que conduce a la verdad procesal y respalda la decisión judicial ante las partes y la sociedad.

6.2 Valoración de la prueba en la República Dominicana

Muñoz (2022) define la valoración probatoria como “la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso” (p. 75). En la República Dominicana, los artículos 167 al 172 del Código Procesal Penal regulan la admisibilidad, apreciación y exclusión de pruebas.

Admisibilidad. Los hechos pueden probarse por cualquier medio permitido que esté relacionado con el proceso y sea útil para descubrir la verdad, salvo prohibición expresa (CPP, art. 170). El tribunal puede limitar prueba manifiestamente sobreabundante o prescindir de la que busque demostrar un hecho notorio (CPP, art. 171).

Apreciación. Cada elemento debe ponderarse según “las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia”, motivando de forma conjunta y armónica la asignación de valor (CPP, art. 172).

Exclusión. Queda vedado utilizar prueba obtenida con violación de los derechos y garantías del imputado, así como sus derivados directos, salvo que exista una fuente independiente y lícita que conduzca al mismo resultado (CPP, art. 167).

Adoptar estos lineamientos implica que el juez no actúe solo como árbitro de la causa, sino también como “juez de la prueba”: debe decidir qué evidencia ingresa, cómo se pondera y con qué peso contribuye a la sentencia. En consonancia con este rol, la doctrina procesal recomienda que la judicatura observe al menos tres criterios básicos:

1. Legalidad estricta – aceptar únicamente medios autorizados por la normativa;
2. Fiabilidad científica – valorar la evidencia conforme a conocimientos técnicos verificables;
3. Razonamiento explícito – exponer en la resolución el camino lógico que lleva de la prueba al hecho probado (Calderón, 2021; Carrara, 2020).

Aplicados de manera consistente, estos criterios aseguran que la convicción judicial o cercioramiento, en expresión de Zapata (2022) se apoye en evidencia legítima y racionalmente explicada, reforzando así la legitimidad de la decisión penal.

Este sistema consiste en otorgar libertad a los jueces para determinar tanto los medios de prueba como la eficacia probatoria de los mismos. Según Ferretti (2001), "Este método es característico del juicio por jurado y por la ausencia total de un orden normativo sobre la forma de otorgarle valor a un determinado medio probatorio" (p.48).

El órgano decisor no tiene la obligación de justificar los fundamentos y razones que lo llevaron a dictar la sentencia. De este modo, el juzgado recibe la prueba, forma su criterio particular sobre el resultado de esta y decide por su convicción íntima, guiado por lo que le dicta la intimidad de su conciencia.

6.3 Sistema de la prueba tasada

Según Palacios (2020):

De acuerdo con este sistema, el valor de cada elemento probatorio o las condiciones que se consideren probadas para ciertos hechos están predeterminados en la ley. La evaluación es realizada previamente por el legislador, quien recoge y plasma de este modo la experiencia colectiva acumulada durante largo tiempo sobre la eficacia que debe otorgarse a cada prueba (p. 51).

Capos (2023) sostiene que, de esta manera, la ley establece en algunos casos los modos en que algunos extremos deben probarse para considerarlos acreditados. En otros casos, la misma ley determinará el valor que el juez debe otorgar a cada elemento si cumple ciertas condiciones previstas en ella.

Este sistema puede conducir a una verdad meramente formal en muchos casos, ya que el magistrado tiene muy poco margen para decidir según su convicción personal en relación con el valor real que expresan las pruebas. Esto se debe a que solo puede hacerlo de acuerdo con la

valoración previamente establecida en la ley, incluso si está convencido de lo contrario y si las pruebas conducen lógicamente y racionalmente a una conclusión diferente.

6.4 Sistema de la libre convicción o sana crítica

En los primeros tiempos de la historia, el principio acusatorio fue gradualmente reemplazado por el inquisitivo, un cambio que tuvo lugar después de la caída del Imperio Romano. Con esto, se dejaron atrás métodos bárbaros impregnados de cierto fanatismo, lo que marcó un avance significativo en favor de mejores condiciones para el imputado.

Según Hall (2021):

Aquellos que respaldaron este sistema encontraron en él diversas características, como la mayor uniformidad de las decisiones judiciales en cuanto a la prueba penal, así como la suplencia de la eventual ignorancia legal de la época debido a la falta de expertos en cuestiones judiciales y al escaso desarrollo de la enseñanza universitaria, la doctrina y la jurisprudencia (pp. 18-19).

Las características fundamentales de este sistema son: la ausencia total de dogmas legales sobre cómo probar los hechos y el valor probatorio que se debe asignar a cada prueba. Esto permite que el juez pueda admitir cualquier medio de prueba que considere útil y pertinente para establecer los hechos.

No obstante, la amplitud que brinda el principio de libertad probatoria no faculta al juzgador para decidir de manera discrecional. Su apreciación debe ajustarse a la sana crítica racional, lo que implica fundamentar cada conclusión en parámetros objetivos dictados por la lógica formal, la experiencia común y la psicología del testimonio (Carrara, 2020). En consecuencia, la convicción judicial sólo resulta legítima cuando el juez expone, de forma razonada y coherente, las inferencias que enlazan la evidencia con el hecho que declara probado, sin apartarse de dichos criterios metodológicos (Calderón, 2021).

Aunque existe libertad probatoria, se requiere que el juez fundamente su decisión objetivamente, analizando las pruebas con la sana crítica racional, aplicando criterios como la lógica, el entendimiento humano, la experiencia común y la psicología.

6.5 Testimonio de la víctima como única prueba

Conforme al artículo 83.1 del Código Procesal Penal, se reconoce como víctima a la persona que sufre directamente los efectos del delito, condición que le habilita para asumir una participación a lo largo del proceso penal. Esto puede realizarse mediante la presentación de una querrela, la actuación como actor civil o incluso mediante la combinación de ambas funciones. Al actuar como querellante, se le otorga el derecho de promover la acción penal y presentar acusaciones, tal como estipulan los artículos 85 y 267 y siguientes del Código Procesal Penal.

La doctrina expuesta por Martínez (2019) señala que, cuando la persona perjudicada decide constituirse en actor civil, su pretensión principal es obtener la reparación íntegra del daño ocasionado por la infracción. En consecuencia, si no formula querrela ni asume esa calidad procesal, pasa a ser considerada únicamente como sujeto procesal, mas no como parte formal dentro del juicio, pues el artículo 8 del Código Procesal Penal dominicano (CPP) le confiere tal condición de sujeto sin integrarla necesariamente a la litis como contendiente.

Ahora bien, el CPP distingue como partes a aquellos sujetos que, ya sea por voluntad propia querellante o actor civil, por imperativo legal Ministerio Público, en virtud de representación técnica defensa o por imputación de la autoridad competente investigado o acusado ejercen facultades procesales específicas. Cada uno actúa para tutelar un interés concreto: la búsqueda de justicia (querellante), la indemnización del daño (actor civil), la salvaguarda de derechos individuales (defensa del imputado) o la protección del interés público (Ministerio Público).

Cabe advertir que cuando el legislador otorga a la persona agraviada prerrogativas como el recurso de apelación, tal concesión no amplía per se el concepto de parte; más bien extiende la legitimación impugnatoria a sujetos que tradicionalmente no detentaban esa facultad. De

modo análogo, el artículo 85 permite que, en delitos que afecten intereses difusos, entidades como asociaciones o fundaciones comparezcan como querellantes, y que cualquier ciudadano pueda actuar de igual forma frente a hechos cometidos por funcionarios públicos o que vulneren derechos humanos, ampliando así la titularidad de la acción sin alterar la noción clásica de parte.

6.6 Derechos de la víctima

Por último, el artículo 84 enumera los derechos de la persona perjudicada, entre ellos recibir un trato digno, salvaguardar su intimidad, gozar de medidas de protección personal y familiar, intervenir en las distintas etapas del procedimiento, impugnar resoluciones que lo concluyan, ser informada de sus resultados y pronunciarse antes de decisiones que extingan o suspendan la acción penal, siempre que así lo solicite. La extensión de estas facultades ha abierto un debate doctrinal sobre si el testimonio de la persona agraviada constituye una prueba de parte o si, por el contrario, debe mantenerse como aporte de un sujeto procesal (Quintero & Santana, 2023); dilema que se analiza en profundidad a lo largo de la presente investigación.

6.7 Intervención de la Víctima en el Proceso Penal

El artículo 8 del Código Procesal Penal faculta a la persona agraviada o a quien la represente a constituirse en querellante y coadyuvar a la acción penal junto al Ministerio Público, con arreglo a las reglas del propio código (CPP, art. 8). La misma disposición habilita, en delitos que lesionan intereses colectivos o difusos (p. ej., protección ambiental o salvaguarda del patrimonio cultural), la intervención como querellantes de asociaciones u organizaciones cuyo objeto social esté directamente vinculado con dichos intereses y que se hayan constituido con anterioridad a la comisión del hecho. Cualquier persona puede asumir este rol en delitos de funcionarios públicos y violaciones de derechos humanos.

El testigo debe entender claramente su deber y responsabilidad al rendir testimonio bajo juramento o promesa de decir la verdad. Es crucial que estén conscientes no solo de las consecuencias legales por proporcionar un falso testimonio, sino también de las implicaciones

adicionales en caso de que este perjudice al imputado. Esto refuerza tanto la prevención general negativa como positiva en el sistema de justicia penal.

6.8 La víctima como testigo

La declaración de una persona testigo puede recabarse por distintas vías según el artículo 246 del Código Procesal Penal dominicano (CPP). Cuando el declarante reside lejos del tribunal o el traslado resulta dificultoso, el órgano jurisdiccional puede solicitar su testimonio mediante exhorto o mandamiento a la autoridad competente del lugar de residencia; con todo, conserva la facultad de exigir su comparecencia personal si la relevancia del relato o la gravedad del hecho así lo ameritan (CPP, arts. 246–247).

En cuanto a la forma, el artículo 249 del CPP fija las exigencias formales esenciales del testimonio. Antes de iniciar el interrogatorio, la magistratura advierte a la persona testigo sobre las consecuencias penales del falso testimonio y le exige juramento o promesa de veracidad, salvo las excepciones legales (CPP, art. 249, párr. 1). Este acto solemne refuerza la conciencia del deber de decir verdad y actúa como barrera disuasoria frente a declaraciones mendaces, especialmente cuando podrían perjudicar a la persona imputada (Gómez, 2021).

Superadas las preguntas de identificación previstas en el artículo 118, el tribunal interroga sobre los hechos investigados; cada declaración se consigna en un acta individual conforme a los artículos 139 y 140 (CPP, arts. 118, 139–140, 249, párr. 3). El artículo 118 añade que la declaración debe rendirse de manera oral y sin consultar documentos, salvo autorización expresa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

6.9 Criterios para la valoración del Testimonio de la víctima

La práctica comparada ha fijado tres criterios de fiabilidad que permiten al testimonio de la víctima convertirse en prueba suficiente de cargo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) sintetizó estos parámetros como: (a) ausencia de incredibilidad subjetiva, (b) coherencia interna acompañada de verosimilitud y (c) persistencia acusatoria. Al aplicarlos, el

tribunal debe ponderar el relato en su conjunto y justificar por qué, aun si alguno de los ejes muestra fisuras, la declaración resulta “racionalmente convincente para enervar la presunción de inocencia” (Silva, 2020, p. 142). En otras palabras, no se trata de filtros automáticos, sino de pautas que exigen una motivación detallada cuando se atribuye peso incriminatorio al relato único.

En la sentencia TC/0120/13, el Tribunal Constitucional dominicano recordó que los principios de inmediación, contradicción y oralidad constituyen herramientas esenciales para que los jueces valoren la fiabilidad de los testimonios (Tribunal Constitucional RD, 2013). De forma convergente, la Sala Penal de la Suprema Corte ha ratificado fallos apoyados exclusivamente en la versión de la víctima cuando esta supera los filtros de seriedad y consistencia (Suprema Corte de Justicia RD, 2018).

La práctica comparada por ejemplo, la Sentencia 26/2022 de la Sala II del Tribunal Supremo español agrega criterios complementarios que fortalecen la credibilidad del relato único: seguridad, concreción, claridad expositiva, lenguaje no verbal convincente, ausencia de lagunas y coherencia global. Estos parámetros deben ponderarse junto con factores como el temor de la víctima a revivir el episodio o las dificultades de memoria propias del trauma (López & Pérez, 2022). El alto tribunal español subraya, además, que la declaración de la víctima es prueba directa; no obstante, cuando constituye el único elemento de cargo, exige un escrutinio particularmente riguroso para no comprometer la presunción de inocencia.

6.10 Limitaciones en la investigación

1. Delimitación geográfica restringida

El estudio se circunscribe al Distrito Judicial de Santiago. Esto impide generalizar los hallazgos a otras jurisdicciones dominicanas, donde la carga de trabajo, los recursos técnicos y la cultura forense pueden diferir sustancialmente.

2. Marco temporal acotado (2020-2023)

Analizar solo sentencias dictadas en ese trienio proporciona una foto reciente pero estática; no permite observar cambios evolutivos en la valoración del testimonio único ni medir el efecto de reformas legales anteriores o posteriores.

3. Disponibilidad y calidad de las fuentes documentales

Algunas sentencias carecen de actas de vista o anexos probatorios completos, lo que limita la reconstrucción fina del razonamiento judicial.

La base de datos estadística del Poder Judicial presenta vacíos en variables críticas (p. ej., presencia de prueba pericial complementaria), obligando a estimaciones que podrían introducir sesgo de clasificación.

4. Sesgo de participación en entrevistas

La muestra de jueces, fiscales y defensores se obtuvo por voluntariado. Es probable que quienes aceptaron tengan mayor interés o posturas más reflexivas sobre la prueba testimonial, lo que podría suavizar la diversidad real de criterios presentes en la práctica.

5. Limitaciones metodológicas inherentes al enfoque mixto

Combinar análisis doctrinal, estadístico y entrevistas cualitativas exige integrar datos heterogéneos. Pueden surgir dificultades de triangulación cuando los resultados cuantitativos y narrativas cualitativas no convergen plenamente.

6. Posible efecto de desirabilidad social

El tema violencia de género es sensible y mediático. Los actores entrevistados podrían matizar sus respuestas para aparecer garantistas o alineados con políticas institucionales, afectando la autenticidad de ciertos testimonios.

6.11 Futuras líneas de investigación

1. Extender el análisis a otras jurisdicciones

Replicar el estudio en los distritos del Gran Santo Domingo, La Vega o San Pedro de Macorís permitiría contrastar la consistencia (o variabilidad) de los criterios probatorios en contextos socio-judiciales distintos.

2. Estudios longitudinales

Investigar un periodo más amplio (p. ej., 2015-2025) revelaría tendencias y posibles inflexiones ligadas a reformas legislativas, fallos emblemáticos o capacitaciones judiciales específicas.

3. Valoración comparada de medios de prueba

Analizar la interacción entre el testimonio de la víctima y otras evidencias (peritajes psicológicos, informes médicos, registros digitales) ayudaría a determinar umbrales de suficiencia probatoria más objetivos.

4. Evaluaciones experimentales sobre percepción de credibilidad

Diseñar simulaciones controladas con jueces y litigantes para medir cómo variables como la coherencia narrativa, la emocionalidad de la declarante o el contexto cultural influyen en la atribución de fiabilidad.

5. Impacto de programas de formación

Examinar si los cursos sobre perspectiva de género y prueba testimonial ofrecidos por la Escuela Nacional de la Judicatura modifican la motivación de sentencias y reducen la disparidad decisoria.

6. Propuesta y validación de un protocolo nacional

Desarrollaren colaboración con el Poder de la Judicatura guía estandarizada de valoración del testimonio único, seguida de un piloto que mida su eficacia para mejorar la coherencia Inter juez.

7. Análisis comparativo internacional

Contrastar los estándares dominicanos con los de sistemas acusatorios de América Latina (p. ej., Chile, Colombia) y con criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para enriquecer el debate normativo.

8. Aplicación de técnicas de inteligencia artificial

Emplear NLP para extraer automáticamente patrones argumentativos en grandes corpus de sentencias, identificando variables latentes que escapan al análisis manual tradicional.

Estas proyecciones abren un camino de investigación continuada que puede refinar la política judicial, fortalecer la seguridad jurídica y, sobre todo, garantizar el equilibrio entre la protección de las víctimas y los derechos fundamentales del imputado.

VII. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

7.1 Resultados del cuestionario aplicado a los abogados

Tabla. 1. Duración de la práctica jurídica

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 1, la mitad exacta de las personas encuestadas (50 %) acumula ocho años o más de práctica; el 39 % registra entre cinco y siete años de experiencia y el 11 % se ubica en el tramo inicial de uno a cuatro años.

Tabla. 2. Género

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	181	56
Femenino	142	44
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 2, el colectivo mantiene mayoría masculina (56 %) frente a una presencia femenina del 44 %.

Tabla. 3. Comprensión de los requisitos necesarios para conferir valor probatorio a los testimonios de la víctima

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
De todos	122	38
De casi todos	119	37
De pocos	82	25
De muy pocos	0	0
De ningunos	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 3, el 75 % (38 % + 37 %) declara dominar todos o la mayoría de los criterios exigidos, mientras que el 25 % reconoce manejar solo algunos.

Tabla. 4. Frecuencia de casos en los que se requiere la evaluación de las declaraciones de la víctima

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	192	59
Frecuentemente	98	30
De manera ocasional	33	10
Nunca	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 4, seis de cada diez abogados (59 %) litigan muy a menudo causas sustentadas exclusivamente en el testimonio de la víctima; el 30 % lo hace con frecuencia y el 10 % de forma esporádica.

Tabla. 5. Requisitos para dar valor probatorio a las declaraciones de la víctima

Indicador	Siempre	%	A veces	%	Nunca	%
Testimonio único	101	31	145	45	77	24
Imparcialidad	222	69	101	31	0	0
Originalidad	245	76	78	24	0	0
Objetividad	199	62	124	38	0	0
Contrastable	288	89	35	11	0	0

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 5, los requisitos “siempre” verificados son la contrastabilidad (89 %), la originalidad (76 %) y la neutralidad (69 %). El carácter de testimonio único se considera “a veces” necesario por el 45 % de la muestra.

Tabla. 6. Frecuencia de aplicación de la exclusión probatoria para las declaraciones de la víctima

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	85	26
Frecuentemente	56	17
De manera ocasional	182	56
Nunca	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 6, la exclusión probatoria se emplea solo de forma ocasional en la mayoría de los casos (56 %), mientras que el 26 % la observa muy frecuentemente y el 17 % con frecuencia moderada.

Tabla. 7. Frecuencia en que las normas de valoración judicial aseguran una sentencia justa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Con mucha frecuencia	56	17
Con poca frecuencia	246	76
Esporádicamente	21	7
Nunca	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

El 76% de los abogados dicen que con poca frecuencia las reglas de valoración utilizadas por los jueces del Distrito Judicial de Santiago, para otorgar valor probatorio a las declaraciones de la víctima como única prueba a cargo en los casos de violencia de género e intrafamiliar, garantiza el derecho a una sentencia justa, únicamente el 17 % percibe esa garantía con mucha frecuencia.

Tabla. 8. Al considerar las declaraciones de la víctima, los jueces salvaguardan la presunción de inocencia.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	81	25
Frecuentemente	69	21
De manera ocasional	173	54
Nunca	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 8, la presunción de inocencia se respeta solo de forma ocasional para el 54 % de las personas consultadas, mientras que el 25 % la observa muy frecuentemente y el 21 % con frecuencia intermedia.

Tabla. 9. El Primer Tribunal Colegiado valoró las declaraciones de la víctima respetando el derecho de defensa del acusado

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	91	28
Frecuentemente	77	24
Ocasionalmente	155	48
Nunca	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 9, casi la mitad de la muestra (48 %) indica que el derecho de defensa se respeta ocasionalmente cuando el único elemento probatorio es la declaración de la víctima; un 28 % aprecia un respeto muy frecuente.

Tabla. 10. El Primer Tribunal Colegiado valoró las declaraciones de la víctima según el debido proceso.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	123	38
De acuerdo	157	49
En desacuerdo	43	13
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 10, siete de cada diez encuestados (87 % en total) avalan que el debido proceso se cumple cuando se otorga valor probatorio al testimonio único; un 13 % discrepa.

Tabla. 11. El Primer Tribunal Colegiado cumple con los requisitos para otorgar valor probatorio a las declaraciones de la víctima.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Con mucha probabilidad	60	19
Con poca probabilidad	87	27
De manera ocasional	176	54
Nunca	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 11, el 54 % cree que las sentencias satisfacen los filtros de fiabilidad solo de forma esporádica, mientras que un 27 % ve baja probabilidad y un 19 % alta probabilidad de cumplimiento.

Tabla. 12. Las sentencias que valoran las declaraciones de la víctima respetan los derechos del imputado y de la víctima.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muy a menudo	57	18
A menudo	128	40
Ocasionalmente	138	43
Nunca	0	0
Total	323	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados

Según la Tabla 12, la percepción mayoritaria (43 %) es que el equilibrio de derechos se logra ocasionalmente; un 40 % opina que se alcanza a menudo y solo un 18 % lo ve muy habitual.

7.2 Entrevista Aplicada a los Jueces

Los magistrados consultados confirman la alta incidencia de procesos sustentados únicamente en el testimonio de la persona perjudicada. Para otorgar fuerza demostrativa a esa declaración, enfatizan tres requisitos ineludibles:

Falta de incredibilidad subjetiva: inexistencia de motivos personales que siembren duda sobre la veracidad del relato.

Corroboración periférica: respaldo objetivo, aunque sea mínimo, que acredite la ocurrencia del hecho.

Persistencia narrativa: reiteración coherente y sin contradicciones sustanciales a lo largo del tiempo.

Los jueces sostienen que la observancia de estos parámetros permite conciliar la protección de la víctima con los derechos procesales del imputado, preservando la presunción de inocencia, el derecho de defensa y las garantías del debido proceso.

7.3 Discusión de los Resultados

En este epígrafe se contraponen los hallazgos empíricos con la doctrina citada en la bibliografía remitida, respetando el orden de las variables y haciendo referencia expresa a los números de tablas donde figuran los porcentajes.

Variable 1. Condiciones necesarias para reconocer eficacia probatoria al testimonio único

Según la Tabla 5, la abogacía santiaguense identifica como requisitos “siempre” exigidos la contrastabilidad externa (89 %), la originalidad del relato (76 %) y la neutralidad o imparcialidad (69 %). El carácter de testimonio aislado aparece mayoritariamente en la categoría “a veces” (45 %), lo que refleja prudencia judicial cuando no existen otros medios de convicción.

Las entrevistas judiciales confirman tres filtros doctrinales: (a) ausencia de incredibilidad subjetiva, (b) verosimilitud corroborada y (c) persistencia narrativa coherente. Dichos filtros coinciden con la tríada formulada por Quintero y Santana (2023) para los delitos de violencia contra la mujer, así como con la propuesta de Novillo (2023) sobre la relevancia del testimonio de la víctima en agresiones sexuales.

En suma, la evidencia de la Tabla 5 corrobora que imparcialidad, corroboración periférica, originalidad y estabilidad temporal son los pilares que sostienen la admisión del relato único, tal como defienden Riveros (2023) y Manzanero (2022) al analizar criterios de credibilidad en escenarios sin evidencia física.

Variable 2. Incidencia de resoluciones basadas en el testimonio único

Según la Tabla 4, el 59 % de las personas encuestadas litiga muy frecuentemente causas sustentadas solo en la declaración de la víctima; el 30 % lo hace frecuentemente y el 10 % de forma esporádica. La magistratura entrevistada confirma esa alta incidencia.

Esta práctica es coherente con el principio de libertad probatoria recogido en el artículo 170 del CPP y con la doctrina de Nieva (2022), para quien la admisibilidad se supedita al nexo del medio de prueba con el hecho investigado. Asimismo, la posibilidad de limitar pruebas excesivas o superfluas (art. 171 CPP) explica que en contextos de violencia doméstica el relato único adquiera relevancia, pues a menudo no existen testigos presenciales ni indicios materiales (Carrara, 2020).

De los datos precedentes se infiere que la judicialización de la violencia de género en Santiago se apoya con frecuencia en el testimonio aislado, fenómeno que la literatura atribuye a la naturaleza clandestina de estas conductas (Amuchategui & Villasana, 2022).

Variable 3. Derechos potencialmente comprometidos al usar la declaración única

Según la Tabla 6, la regla de exclusión probatoria se invoca de forma ocasional para el 56 % de la muestra, mientras que un 26 % la percibe muy frecuente. El 76 % Tabla 7 estima que las pautas de valoración aseguran una sentencia justa con poca frecuencia; el 54 % Tabla 8 cree que la presunción de inocencia se tutela solo ocasionalmente.

Estas percepciones contrastan con la posición judicial: los jueces sostienen que aplican la exclusión conforme a los artículos 171 y 172 CPP y con los límites propuestos por Calderón (2021) y Zapata (2022) acerca de la prueba ilícita. Además, invocan la sana crítica lógica, ciencia y experiencia, línea argumental compartida por Capos (2023) cuando subraya la importancia de una cadena de custodia íntegra para descartar contaminaciones.

La divergencia revela un punto de tensión: la defensa percibe un riesgo para el debido proceso, mientras la judicatura confía en que los filtros de fiabilidad mitigan ese riesgo. Este “desfase de percepción” ya fue advertido por Hall (2021), quien recomienda motivaciones exhaustivas para reducir la sospecha de arbitrariedad.

Variable 4. Percepción global sobre el criterio jurisprudencial

Según la Tabla 10, el 49 % de la abogacía está de acuerdo con que el debido proceso se cumple al conferir mérito al testimonio único; un 38 % está totalmente de acuerdo y un 13 % discrepa. Sin embargo, la Tabla 11 muestra que el 54 % juzga que las sentencias satisfacen los filtros de fiabilidad solo de manera ocasional.

Los jueces entrevistados justifican su criterio apoyándose en la doctrina de Midón (2017) y en la jurisprudencia interna (SCJ, Sala Penal, 2006), según la cual un relato único puede sustentar condena si pasa los tres filtros antes citados. También aluden a la importancia de ponderar gestualidad, espontaneidad y coherencia elementos subrayados por Carrara (2020) y Pérez (2017).

La posición mayoritaria del foro coincide con lo advertido por Hernández & Hernández (2019): la legitimidad de la sentencia depende no solo de la corrección técnica sino de la percepción de justicia por parte de la comunidad jurídica.

Los datos de las Tablas 1 a 5 confirman que el Distrito Judicial de Santiago aplica con regularidad filtros de imparcialidad, contraste y persistencia, en línea con Quintero y Santana (2023) y Novillo (2023).

Las Tablas 6 a 9 evidencian una diferencia de criterio entre defensa y judicatura sobre la suficiencia de esas garantías, eco de la advertencia hecha por Calderón (2021) sobre los riesgos de la prueba ilícita y la vulneración de derechos fundamentales.

Las Tablas 10 a 12 reflejan una aceptación moderada del criterio jurisprudencial: aunque la mayoría reconoce el respeto formal del proceso, más de la mitad pide motivaciones más detalladas para fortalecer la percepción de justicia sustantiva.

VIII. CONCLUSIONES

A la luz del análisis exhaustivo de los datos cuantitativos y cualitativos recopilados, puede formularse un cuerpo conclusivo más detallado que articule las respuestas halladas a cada objetivo trazado y al propósito general de la investigación.

1. Sobre las condiciones para reconocer mérito probatorio al testimonio único

Los resultados demuestran que la fuerza demostrativa del relato aislado de la persona agraviada depende de la concurrencia simultánea de cinco exigencias esenciales: (i) neutralidad aparente esto es, ausencia de móvil de resentimiento que genere sospecha inicial; (ii) coherencia interna y externa, verificada mediante la inexistencia de contradicciones sustantivas y, cuando sea posible, respaldada por indicios periféricos (mensajes, lesiones físicas, reacciones inmediatas, etc.); (iii) persistencia narrativa prolongada en el tiempo, aun admitiendo ligeras variaciones accesorias; (iv) correspondencia temporal y espacial con la dinámica típica del delito investigado, según la psicología del testimonio y la criminología de la violencia doméstica; y (v) credibilidad subjetiva reforzada a través de la actitud procesal de la denunciante (espontaneidad, detalle, estabilidad emocional relativa). Solo bajo esta constelación de garantías los jueces declaran satisfecho el estándar de certeza más allá de duda razonable sin erosionar la presunción de inocencia.

2. Sobre la frecuencia y los rasgos de las resoluciones basadas en dicho testimonio

El periodo 2020-2022 revela una tendencia al alza en las sentencias donde la narración de la víctima funcionó como pieza central: seis de cada diez litigantes reportan haber participado en procesos en los que no se contó con otra prueba directa. Ello obedece, principalmente, a que la violencia doméstica se materializa en entornos cerrados y a la dificultad de recolectar evidencia tecnológica o pericial en plazos breves. Aun así, el examen de los fallos muestra que los tribunales han incorporado, cada vez con mayor rigurosidad, la trilogía de criterios supra-indicada, lo que evidencia una progresiva estandarización de la práctica forense.

3. Sobre los derechos fundamentales potencialmente comprometidos

Aunque la judicatura sostiene que la metodología empleada resguarda el artículo 14 del CPP (presunción de inocencia) y el artículo 69 de la Constitución (debido proceso), un sector importante de la defensa considera que el derecho a la contradicción se ve amenazado cuando el conainterrogatorio no se realiza ante el plenario o cuando deficiencias de investigación impiden someter el testimonio a un contexto probatorio más amplio. La discrepancia subraya la necesidad de reforzar protocolos que aseguren la inmediación y la igualdad de armas, especialmente en audiencias con fuerte carga emotiva.

El Distrito Judicial de Santiago ha evolucionado desde la desconfianza histórica condensada en el aforismo *testis unus, testis nullus* hacia un modelo de valoración flexible pero controlado, que permite condenar sobre la base de un único relato sin menoscabar garantías esenciales. La clave radica en la aplicación estricta de los requisitos de credibilidad expuestos; su relajación, por el contrario, abriría la puerta a sentencias que podrían ser revocadas en segunda instancia o en revisión constitucional.

IX. RECOMENDACIONES

A la Suprema Corte de Justicia

1. Emitir una resolución doctrinaria o reglamento interpretativo que unifique, para todo el país, los parámetros de análisis del testimonio único en delitos de violencia doméstica y sexista.

2. Fortalecer los programas de capacitación continua de jueces y juezas sobre psicología del testimonio, trauma y memoria, a fin de mejorar la valoración técnica y reducir sesgos implícitos.

A los tribunales de primera instancia y del Distrito Judicial de Santiago

1. Documentar con mayor detalle, en las motivaciones de la sentencia, el examen de cada uno de los cinco criterios de credibilidad identificados, de modo que la motivación resulte transparente y verificable en eventuales recursos.

2. Garantizar la grabación audiovisual íntegra del interrogatorio y conainterrogatorio de la persona agraviada, asegurando la contradicción real e inmediata.

Al Ministerio Público

1. Diseñar protocolos de investigación que combinen el testimonio con indicios digitales (registros telefónicos, geolocalización, redes sociales) y pericias médico-forenses tempranas, reduciendo la dependencia exclusiva de la narración oral.

2. Coordinar con las Unidades de Atención a la Violencia para ofrecer acompañamiento psicológico especializado a las víctimas, con el fin de preservar la calidad y estabilidad de su relato.

Al Colegio de Abogados - Seccional Duarte y otras gremiales

1. Impulsar diplomados y talleres prácticos sobre litigación en contexto de pruebas unipersonales, con énfasis en técnicas de conainterrogatorio ético y perspectiva de género.

2. Promover estudios empíricos periódicos que midan el impacto de las sentencias basadas en testimonio único sobre las tasas de revocación y sobre la percepción de legitimidad del sistema penal.

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados

1. Considerar reformas puntuales al Código Procesal Penal que incorporen directrices específicas para la valoración de la declaración de la persona agraviada, inspiradas en estándares internacionales sobre violencia contra las mujeres (CEDAW, Belém do Pará).

A las universidades y centros de investigación

1. Fomentar líneas de investigación interdisciplinarias que exploren la intersección entre memoria traumática, derecho probatorio y revictimización, generando evidencia local que oriente futuras políticas públicas.

Con la aplicación coordinada de estas recomendaciones se espera consolidar un sistema de justicia que, sin sacrificar las garantías del imputado, logre ofrecer respuestas efectivas y sensibles a quienes sufren agresiones en el ámbito doméstico y relacional.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amuchategui, L., & Villasana, G. (2022). Manual de derecho procesal penal (Vol. 2). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Calderón, C. (2021). La prueba ilícita. LexisNexis.
- Capos, J. (2023). Cadena de custodia de la prueba: Su relevancia en el proceso penal. Jurídica Continental.
- Carrara, A. (2020). Valoración de la prueba (2.^a ed.). Astrea.
- Código Procesal Penal de la República Dominicana. (2010).
- Consejo del Poder Judicial. (2005). Resolución 1733-2005: Reglamento para el funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente.
- Consejo del Poder Judicial. (2011). Resolución 31/2011: Reglamento de aplicación del sistema de evaluación del desempeño de los jueces miembros del Poder Judicial.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.
- Fisher, L., & Navarro, P. (1997). Metodología de la investigación. Prentice Hall.
- Gómez, R. (2021). Manual de derecho procesal penal dominicano (3.^a ed.). Editora Gaceta Judicial.
- Hall, L. (2021). La prueba ilegal en el proceso penal. Marcos Lerner Editora.
- Heinsen Quiroz, E. A., & Heinsen Ortega, E. E. (2013). Uso de los medios de prueba en la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata en el período 2012-2013 \ [Tesis de maestría, Universidad Abierta para Adultos]. Repositorio RAI-UAPA. ([UAPA][1])
- Hernández, F. (2020). Metodología de la investigación en ciencias sociales. Editora Búho.
- Hernández, J., & Hernández, J. (2019). Derecho procesal penal (T. I, 3.^a ed.). Marcos Lerner Editora.
- Hernández, M. (2019). Las medidas cautelares en el proceso administrativo en Argentina. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Hernández, R. (2012). Metodología de la investigación (3.^a ed.). Editora Alejandra Martínez Ávila.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2013). Metodología de la investigación (3.^a ed.). McGraw-Hill.

- López, M., & Pérez, C. (2022). Valoración probatoria del testimonio único en delitos de género. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*, 10(2), 45–68.
- Manzanero, J. (2022). Los delitos sexuales contra menores generalmente tienen como característica principal la ausencia de evidencias objetivas. Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- Martínez, R. (2019). Los incidentes de la prueba literal. Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- Midón, M. (2017). *Tratado de la prueba*. Librería de la Paz.
- Miranda, M. (2019). El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal. J. M. Bosch.
- Muñoz, J. P. (2022). Valor probatorio y estándares de convicción en el proceso penal dominicano. *Gaceta Jurídica*.
- Nieva, J. (2022). *La valoración de la prueba*. Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Novillo Delgado, D. O. (2023). Relevancia del testimonio de la víctima en delitos sexuales frente al valor del testimonio del procesado: Decisiones judiciales \ [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio RRAAE. ([RRAAE][2])
- Palacios, L. (2020). *La prueba en el proceso penal*. Abeledo-Perrot.
- Pérez, M. (2017). *Prueba ilícita: Eficacia probatoria en materia penal*. Universidad Técnica Particular de Loja.
- Quintero Prado, M. A. (2020). *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género: Causa M.M.A.C., Resolución de Corte Provincial No. 5101283 \ [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].*
<https://hdl.handle.net/10644/7281> ([UASB Digital][3])
- Quintero, G., & Santana, A. (2023). *La prueba testimonial de la víctima...*
- República Dominicana, Suprema Corte de Justicia. (2006, 6 de marzo). Resolución No. 402/2006.
- República Dominicana, Suprema Corte de Justicia. (2007). Resolución No. 1029/2007.
- República Dominicana. (2002). *Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana*. Gaceta Judicial.
- República Dominicana. (2008). *Código Procesal Penal Dominicano*. Taller.
- República Dominicana. (2010). *Constitución de la República Dominicana*. Taller.

- Riveros Vergara, C. B. (2017). Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual \ [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. <https://bit.ly/3xCredVict> ([repositorio.upsc.edu.pe][4])
- Silva, A. (2020). Testimonio de la víctima y estándares de credibilidad. Editorial Jurídica Continental.
- Sucre, J. (2004). Tutela cautelar: Más allá de la suspensión del acto \ [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica].
- Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Sala II. (2011, 10 de agosto). Sentencia No. 14. Boletín Judicial, 1209.
- Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Sala Penal. (2018). Sentencia n.º 123-2018.
- Tavares, F. (2020). Elementos de derecho procesal civil dominicano (Vol. 2, 7.^a ed.). Editora Tiempo.
- Tavarez, F. (2020). Elementos de derecho procesal civil dominicano (Vol. 2, 7.^a ed.). Editora Tiempo.
- Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2013). Sentencia TC/0120/13.
- Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal. (2022). Sentencia n.º 26/2022.
- Zapata, M. (2022). La prueba ilícita. LexisNexis.